Nota DNC N° 6051 /2024

Asunción, 21 de agosto de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	436037
Expediente	317475
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Nombre de la Licitación	LOCACIÓN DE INMUEBLE PARA USO INSTITUCIONAL DEL SNPP -PLURIANUAL
Entidad	Servicio Nacional de Promoción Profesional
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1) Se solicita realizar la reprogramación del PAC al año 2024 (Anexo B 02 03) y anular el CDP de cumplimiento.
2) Una vez realizada la reprogramación del PAC, remitir el CDP por el monto de Gs. 96.000.000 y el formulario de adecuación de líneas con los montos a ser abonados en los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 45, 55, 56, 67 de la Ley N° 7021/22; Art. 8, 63, 79 del Decreto N° 9823/23; Art. 7, 22, 24, 40, 59, 69, 70, 85, 90, 91, 95, 97, 98, 105, 160, 180, 185, 188 de la Res. DNCP N° 4401/23.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 107 de la Ley N° 7021/22; Art. 38, 124 del Decreto N° 9823/23; Art. 2, 10, 202 de la Res. DNCP N° 4401/23.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. c), 42, 80 de la Ley N° 7021/22; Art. 12, 36 del Decreto N° 9823/23. Res. DNCP N° 454/24.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art. 127, 132 de la Ley N° 7021/22*

Verificador: cmzarate